



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0407-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 435-0107-25-9 de fecha 12 de febrero de 2025 y 2157-0107-25-3 de fecha 15 de julio de 2025, solicitado por la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, secretaria General de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 1674-SG-UNP-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el Secretaria General, hace llegar el requerimiento de 05 TONER DE IMPRESIÓN PARA BROTHER COD. REF. TN 3479 NEGRO, indispensable para la impresión de los diplomas de Grados de Bachiller, Títulos Profesionales, Maestrías y Doctorados, lo mismo que por la importante labor desempeñada en esta área, son de requerimiento urgente, a fin de realizar el trabajo encomendado con la eficiencia que el mismo demanda;

Que, con Oficio N° 003-GyT-SG-UNP-2025 de fecha 17 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, se dirige a la Secretaria General, para solicitarle, el requerimiento de 05 TÓNER DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINA BROTHER CÓD. REF. TN 3479 NEGRO. Dicho pedido es de carácter de urgencia por la impresión de diplomas de Grados de Bachiller, Títulos profesionales, Maestrías, Doctorados, y demás labores que desempeña esta área. Asimismo, indica que la impresora se encuentra imprimiendo a una calidad muy baja y siendo próxima la aprobación de una nueva agenda en Consejo Universitario, es que expresan su preocupación de quedarnos sin Tóner;

Que, con Oficio N° 012-GyT-SG-UNP-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, se dirige a la Secretaria General, para solicitarle de manera formal el pago correspondiente por los cinco (05) tóners de impresión para la máquina Brother, código de referencia TN 3479, color negro, que fueron entregados a su despacho en cumplimiento con el requerimiento efectuado a través de los oficios antes mencionados (Oficio N°1674-SG-UNP-2023 y Oficio N°003-GyT-SG-UNP-2024). Asimismo, señala que los tóners fueron proporcionados con carácter urgente, con el fin de garantizar la adecuada impresión de los diplomas de bachillerato, títulos profesionales, maestrías, doctorados y otros documentos esenciales para el desarrollo de las funciones de este departamento. Sin embargo, el pago al proveedor no se ha realizado desde el año 2023, quien se presenta ahora para exigir el cobro a la Unidad de Grados y Títulos. Por lo tanto, solicita que se atienda a la brevedad posible;

Que, mediante Oficio N° 357-SG-UNP-2025 de fecha 10 de febrero del 2025, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago correspondiente al proveedor de los 05 tóner de impresora marca Brother código de referencia TN 3479, color negro, que fueron utilizados para la impresora de diplomas de Grado de Bachiller, títulos profesionales, maestrías, doctorados y otras labores relacionadas en el área de Grados y Títulos. Asimismo, indica que, conforme a los procedimientos administrativos establecidos, se autorice el pago correspondiente por la cantidad acordada de (05) tóner – año 2023, a la proveedora Paula Beatriz Valladolid Huertas con RUC 10432139218. Dichos insumos a la fecha no son cancelados, solicitando su atención inmediata;

Que, mediante Oficio N° 03260-2025-ABAST-UNP de fecha 30 de junio de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige a la Secretaria General, para solicitarle emita la conformidad a favor de la proveedora Paula Beatriz Valladolid Huertas, por los 05 (cinco) tóner de impresora marca Brother, código de referencia TN 3479 color negro fueron utilizados para la impresora de diplomas de Grado de Bachiller, Título Profesional, Maestrías, Doctorados y otras labores relacionadas en el área de Grados y Títulos; asimismo, indique el monto a cancelar por el citado servicio, a efectos de poder continuar con el trámite correspondiente;

Que, con documento de fecha 14 de julio de 2025, la Sra. Paula Beatriz Valladolid Huertas, solicita formalmente el pago desde el 2023, correspondiente a la compra de 5 tóners para maquina BROTHER TN3479 NEGRO, indispensables para el funcionamiento de las impresoras asignadas al área de Grados y Títulos de UNP. La adquisición de estos insumos fue urgente debido a que el equipo no contaba con el material necesario para continuar con las labores administrativas y operativas que requieren impresiones constantes fue entregado de urgencia para la impresión de diplomas y títulos universitario al señor Walter Piñín Novillo con el primer requerimiento N° OFICIO 1674-SG-UNP2023 con fecha 19 de octubre del 2023 firmado por la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, reiterando nueva mente el pago de los 5 tóner con fecha 17 de enero de 2024, con N° OFICIO 003-GVT-SG-UNP-2024, se reitera formalmente el pago este año con fecha 05 de febrero 2025, con OFICIO N°012-GVT-SG-UNP-2025. Por lo expresado solicita la cancelación total de los 5 tóner BROTHER TN3479 NEGRO ya que estos fueron entregados desde el 23 de octubre del 2023;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0407-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de octubre de 2025

Que, con Oficio N° 1853-2025-UNP-SG de fecha 17 de julio de 2025, la Secretaria General, otorga la conformidad por la adquisición de 05 tóner Brother TN 3479 los cuales fueron entregados a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, según el requerimiento de Oficio N° 1674-SG-UNP-2023 del 19 de octubre de 2023;

Que, con Oficio N° 1954-2025-SG-UNP de fecha 17 de julio de 2025, la Secretaria General, se dirige a la Jefa la Oficina de Asesoría Jurídica, para manifestarle en relación al Exp. 435-107-14-9 y 2157-107-25-3, a través del cual la proveedora Paula Beatriz Valladolid Huertas, solicita pago de (05) tóner Brother TN 3479 Negro indispensables para el funcionamiento de las impresoras asignadas al área de Grados y Títulos de la UNP. Asimismo, se precisa haberse hecho entrega, por tratarse de una urgencia los tóners al Sr. Walter Piñín Novillo con el primer requerimiento Oficio N° 1674-SG-UNP-2023 del 19 de octubre de 2023. Sobre dicho particular, es de advertir que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, que tiene por eficientes, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; función velar y promover que las entidades del Sector Público realicen contrataciones a través de su órgano de línea Dirección Técnico Normativa, en adelante al DTN' del OSCE2, que a su vez tiene por función establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, ha emitido diversas opiniones en relación a la situación jurídica antes señalada. En ese sentido, la DTN del OSCE mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)", ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Asimismo, la DTN del OSCE mediante Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Siendo ello así, y tratándose su despacho del Órgano de Asesoramiento, se deriva los actuados administrativos, en (catorce) folios, a fin de que emita opinión legal, respecto al reconocimiento de la deuda requerida por el contratista, tratándose de un servicio que data del 2023. Asimismo, recalca que dichos tóners fueron destinados a la Oficina antes señalada para efectivizar su uso, teniendo en consideración que la Oficina de Grados y Títulos es la encargada de todos los trámites a la SUNEDU, cumpliendo así con el normal funcionamiento de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Oficio N° 1955-2025-OCAJ-UNP de fecha 31 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para informarle que, de los actuados se advierte el Oficio N° 3260-2025-ABAST-UNP, a través del cual, vuestro despacho solicita a la Secretaria General que emita la respectiva conformidad de servicio a favor de la proveedora Paula Valladolid Huertas, por los cinco (05) tóner de impresora marca "Brother". Ante ello, mediante Oficio N° 1854-2025-SG-UNP, la Secretaria General informa sobre el pago solicitado; en ese sentido, cumple con remitirle el presente expediente a fin de que evalúe lo informado por la Secretaria General, y cumpla con emitir el informe técnico correspondiente; posterior a ello, cumplirá con emitir el respectivo pronunciamiento legal;

Que, mediante Oficio N° 3784-2025-ABAST-UNP de fecha 05 de agosto de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para indicarle que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos tóners ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por lo tanto, los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Finalmente, luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto de S/ 3,400.00 (tres mil cuatrocientos con 00/100 soles), por concepto de adquisición de 5 tóner marca brother - negro; es preciso que la Entidad coordine cuando menso con su área de asesoría interna y de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, mediante INFORME N° 1067-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Oficio N° 3784-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que "revisado el SIGA si bien no existe orden de compra a favor de la empresa Servicios Venta y Representaciones Generales Imprecomsa de Paula Beatriz Valladolid Huertas con RUC N° 10432139218, por concepto de adquisición de 5 tóner, correspondiente al año fiscal 2023, resulta evidente que la Entidad se habría beneficiado con tóner ello en razón de la existencia de la conformidad emitida por Abg. VANESSA ARLINE GIRON VIERA, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura". De ello se advierte que, la empresa Servicios Venta y Representaciones Generales Imprecomsa sí habría entregado 5 tóner marca brother-negro; y, sin embargo, HASTA LA FECHA, NO HAN SIDO PAGADOS. Asimismo; se desprende de la revisión de los actuados, que en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que el proveedor que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa. Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0407-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de octubre de 2025

líneas arriba; pues, la empresa solicitante si habría entregado 5 tóner marca Brother de color negro; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida con ello, en desmedro o empobrecimiento de la empresa solicitante, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Oficio N°3784-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por la adquisición de los 5 tóner marca Brother de color negro y el empobrecimiento de la empresa solicitante. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de la empresa Servicios Venta y Representaciones Generales "Imprecomsa" de Paula Beatriz Valladolid Huertas, por concepto de adquisición de 5 tóner, correspondiente al año fiscal 2023; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, y, siempre que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe que existe cobertura presupuestal por el monto indicado de S/. 3,400.00 (Tres mil cuatrocientos con 00/100 soles); ello con el fin de no trasgredir lo dispuesto en el Numeral 4.2 de la Ley N°32185-Ley de presupuesto para el año fiscal 2025. La Oficina Central de Asesoría Jurídica CONCLUYE: **4.1** Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Servicios Venta y Representaciones Generales "Imprecomsa" de Paula Beatriz Valladolid Huertas, por concepto de adquisición de 5 tóner, correspondiente al año fiscal 2023, por el monto ascendente a S/. 3,400.00 (Tres mil cuatrocientos con 00/100 soles), a favor de la Universidad Nacional de Piura; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA COBERTURA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. **4.2** Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice las acciones pertinentes a fin de programar el pago de la deuda a favor de la empresa solicitante, bajo la figura de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a fin de cumplir con la obligación por el servicio prestado. **4.3** Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe N° 1116-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, RECOMIENDA que si bien es cierto existe una obligación de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa SERVICIOS, VENTA Y REPRESENTACIONES GENERALES "IMPRECOMSA", DE PAULA BEATRIZ VALLADOLID HUERTAS, por concepto de adquisición de 05 tóner correspondiente al año fiscal 2023, y con el fin de atender lo solicitado, la obligada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cumple con adjuntar el cronograma de pago por el monto de S/3,400.00 soles, de la siguiente manera:

AÑO 2026	
MARZO	S/. 3,400.00
Total	S/. 3,400.00

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, es preciso indicar que nuestro **Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones**, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro **regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, en los **artículos 1954° y 1955°**, estableciendo lo siguiente:

"Acción por enriquecimiento sin causa"

Artículo 1954.- *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- *La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".*

Que, conforme a lo regulado en el **artículo 1954° del Código Civil** que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la **Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:**

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

¹ **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0407-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de octubre de 2025

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la empresa SERVICIOS, VENTA Y REPRESENTACIONES GENERALES "IMPRECOMSA", de PAULA BEATRIZ VALLADOLID HUERTAS, por concepto de adquisición de 05 tóner, correspondiente al Año Fiscal 2023, por la suma total de S/ 3,400.00 (tres mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal, resulta improcedente el "reconocimiento de deuda" solicitado;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 3,400.00 (tres mil cuatrocientos con 00/100 soles)**, a favor de la empresa SERVICIOS, VENTA Y REPRESENTACIONES GENERALES "IMPRECOMSA", de PAULA BEATRIZ VALLADOLID HUERTAS, con RUC N° 10432139218, por concepto de reconocimiento de deuda por la adquisición de 05 tóner, correspondiente al Año Fiscal 2023; de conformidad con lo indicado mediante Oficio N° 1853-2025-UNP-SG de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General y el **Oficio N° 3784-2025-ABAST-UNP** de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1116-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de octubre de 2025, como sigue:

AÑO 2026	
MARZO	S/ 3,400.00
Total	S/ 3,400.00

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1067-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



TGGS
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UA
URH (2)
OCAJ
SG
IMPRECOMSA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

² Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.